

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Presidencia del Consejo de Ministros

### ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Habiendo acordado las Cortes Constituyentes declarar fiesta Nacional, con el nombre de «Fiesta de la República», el día 11 de Febrero, fecha en que se conmemora el aniversario de la proclamación de la República de 1873,

Esta Presidencia ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.

AZANA

Sr. Ministro de . . . . Señores . . . .

(*Gaceta* de 9 de Febrero)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de Fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de Agosto de 1931, *Gaceta* del 9,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.  
—El Director general, Gonzalez López.

### Relación que se cita.

D. Domingo Soriano Solis, Fernan Nuñez, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Pedro Abad, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Chionona, Cádiz.

D. Domingo Soriano Solis, Medina Sidonia, Cádiz.

D. Domingo Soriano Solis, Arjona, Jaén.

D. Domingo Soriano Solis, Mar-molejo, Jaén.

D. Luis Riva Potoe, Madrojos, Toledo.

D. Domingo Soriano Solis, San Vicente de Alcántara, Badajoz.

D. Domingo Soriano Solis, Gibraltón, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Rociana, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Villalba de Alcor, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Cartaya, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Trigueros, Huelva.

D. Luis Riva Potoe, Orduña, Vizcaya.

D. Fernando Clutaró Gras, Tárraga, Lérida.

D. Domingo Soriano Solis, Adamúz, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Belalcázar, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Luque, Córdoba.

D. Lorenzo Aritio García, Villa del Rio, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Bélmez, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Espejo, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Villanueva del Duque, Córdoba.

D. Lorenzo Aritio García, Hinojosa del Duque, Córdoba.

D. Domingo Soriano Solis, Valverde del Camino, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Almonte, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Calañas, Huelva.

D. Antonio Llano y Diaz de Quijano, El Espinar, Segovia.

D. José Bares Tonda, Aracena, Huelva.

D. Domingo Soriano Solis, Villanueva del Fresno, Badajoz.

D. Domingo Soriano Solis, Granja de Torrehermosa, Badajoz.

D. Domingo Soriano Solis, Fuente de Cantos, Badajoz.

D. Domingo Soriano Solis, Berlanga, Badajoz.

D. Luis García Montero, Fuente del Maestre, Badajoz.

D. Luis Riva Potoe, Colmenar de Oreja, Madrid.

(*Gaceta* del día 7 de Febrero)

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concurrentes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (*Gaceta* del 30 del mismo mes).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 8 de Febrero de 1932.  
—El Director general, Gonzalez Lopez.

### Relación que se cita:

D. Cayetano de la Riva Cregüet.—Bélmez (Córdoba).

D. Nicasio Ortin Torralba—Ganollers (Barcelona).

D. Nicasio Ortin Torralba.—San Adrian de Besós (Barcelona).

D. Fernando Clutaró de Gras.—Osuna (Sevilla).

D. José López de Rego Gonzalez.—Almadén (Ciudad Real).

D. Saturnino López Pando.—Cortes de la Frontera (Málaga).

D. Aurelio Puig Lis.—Alboraya (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Manises (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Moncada (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Paterna (Valencia).

D. Aurelio Puig Lis.—Silla (Valencia).

D. José López de Rego Gonzalez.—Carlet (Valencia).

D. Nicasio Ortin Torralba.—Oli-va (Valencia).

D. José López de Rego Gonzalez.—Utiel (Valencia).

D. Julián Gascón Taravillo—Hinojos (Huelva).

(*Gaceta* de 9 de Febrero)

## CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

### Conservación de carreteras

Terminadas y recibidas las obras de riego superficial de alquitrán, de los kms. 77 al 90 de carretera de Torrelavega a Oviedo, de las que es contratista D. Ladislao Gil Cacho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la «Gaceta» de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, y se señala plazo de 15 días, contados a partir del de inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Fernanfior, 2, Madrid, o ante la Alcaldía de Llanes, que son los términos municipales en que radican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes, que las reclamaciones producidas han de remitirse lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid, 29 de Enero de 1932.—  
El Ingeniero jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

R. al núm. 384

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLAVICIOSA

### EDICTOS

Don José González Díez, Registrador de la Propiedad del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que D. Emilio García Obaya, vecino de Cazanés, en este concejo ha inscripto a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del art. 2.º de la Ley hipotecaria y párrafo 2.º del art. 87 de su Reglamento, una finca denominada «Los Molinos», a prado y pomarada, sita en San Justo, barrio de Cadamancio, de este concejo, de 35 áreas; linda Norte Mariano Posada, Sur Visitación y Senén García, Este herederos de Tomasa Valdés y Visitación Alvarez, Oeste camino.

La adquirió en virtud de escritu-

ra otorgada el 31 de Enero de 1932, ante el Notario de esta villa D. Jesús G. Robés, por compra a Elisa Elías Suárez, quien a su vez la adquirió en virtud de documento privado de 23 de Septiembre de 1920, por compra a Francisco Elías González.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

En Villaviciosa, a 10 de Febrero de 1932.—José González.

R. al núm. 496

Don José González Díez, Registrador de la propiedad de Villaviciosa

Hago saber: Que D. José Sánchez Fernández, vecino de Argüero, ha inscripto a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 5.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Villaviciosa:

1. Mitad de corral y casa lagar con tendejón contiguo, sita en Argüero, de 110 metros; linda a los cuatro vientos con bienes y edificios de esta pertenencia.

2. En frente los edificios anteriores un hórreo, que mide su techumbre 50 metros cuadrados, y linda al Norte con su correspondiente entrada, y demás vientos anejana e Inés Tuero.

3. Casa de planta baja, sita en Careñes, mide un perímetro de 84 metros cuadrados; linda derecha y espalda camino, frente antojana, e izquierda José Palacio.

4. Cosa y corral de 88 metros cuadrados, sita en Careñes; linda izquierda José Palacio, derecha antojana, y demás vientos José Palacio.

5. Huerta de Atras de Casa, a prado y algunos árboles, de 9,27 áreas; linda Este Inés Tuero, Sur edificios de esta procedencia, y demás vientos caminos, sita en Argüero.

6. En Argüero, la Llosa Nueva, a prado, de 59,74 áreas; linda Este Manuel Tuero, y demás vientos caminos.

7. En Argüero, la Llosa alante de Casa y Prado de alante de Casa, todo unido, a labor, prado y algunos árboles, mide en conjunto 74 áreas; linda Norte camino de servicio particular, Sur río de Castañera, Este Inés Tuero, y Oeste Jerónimo Fernández.

8. La llamada de Gallegos, sita en Careñes, de 52 áreas; linda Norte Jerónimo Tuero y Rafael Moris, Sur José García, y demás vientos caminos.

9. Las Cortinas, en Careñes, a cultivo, de 56 áreas; linda Norte Rafael Costales, Sur sucesores de Lorenzo Fernández, Este Bernardo Valdés, y Oeste José Palacio y otros.

10. La Juvería, a prado, en Careñes, de 18,40 áreas; linda Norte Valentín Alonso, Este José Palacio y demás vientos caminos.

11. Finca de la Cantera o Castañera, en Argüero, a prado y pas-

to, de 1,75,57 hectáreas; linda Norte Jerónimo Fernández, Este Saturnino Tuero, y demás vientos caminos.

12. Argüero, la nombrada Payarin o Llendón del Río, en abertal, prado y roza, de 1,24,60 hectáreas; linda Norte sucesores de Teja, Sur camido, Este Inés Tuero, y Oeste Belarmina Tuero, y más de los sucesores de Teja.

13. Bayo de la Pila, en Argüero, abertal y prado, de 1,25,16 hectáreas; linda Norte con rasa común, Sur Casimiro Tuero, Este camino, y Oeste río.

14. Fincas nombradas Pomarada del Cojo, del Manelbo y la Barriosa, todo una, a prado, prado y otros usos, de 50,36 áreas, sita en Careñes; linda Norte Valentín Pérez, Sur Jerónimo Tuero, Este Teresa Fernández y Manuel Pardo, y Oeste Jerónimo Tuero y otros.

15. Las Piñeras, a prado, en Argüero, cerrada en sí, de 37,50 áreas; linda Norte Isidora Tuero y herederos de Mariano Posada, Este y Sur caminos, y Oeste José Piñera.

Las adquirió en virtud de escritura de manifestación de herencia otorgada en esta villa el 26 de Septiembre último, ante el Notario don Jesús G. Robés, por herencia de su madre D.ª Maximina Fernández Balbín, quien a su vez adquirió la del 1 al 14 en virtud de relación de bienes de la herencia de su padre de 4 de Marzo de 1901, y la número 15 en virtud de documento privado de 26 de Enero de 1916, por permuta con Inés Tuero.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Villaviciosa, 3 de Diciembre de 1931.—José González.

R. al núm. 497

#### Juntas municipales del Censo Electoral

—:—

#### DE OVIEDO

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral, en sesión de cinco de los corrientes, quedó constituida en la forma que se menciona en el acta que copiada literalmente dice:

Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.—Acta de constitución de la Junta.—En Oviedo, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos, siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en el local de la Junta municipal de Oviedo, bajo la presidencia de don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de este término, y actuando como Secretario, sin voz ni voto, don Luis Gonzalez Valdés, Secretario del mismo Juzgado, los señores siguientes, previamente convocados: D. José Buylla Godino y D. Aurelio Alvarez Diaz, Concejales; D. Mariano Zorrilla Polanco, Jefe del ejército retirado; D. Leoncio del Valle Diaz, D. José

Maria Gonzalez del Valle Sarandese y D. Aurelio del Llano Roza, mayores contribuyentes; don José Antonio García Tuñón y don Luis Orche Garcia, del gremio farmacéutico, y D. Eloy Cadavieco Secades y D. Emeterio Fernandez Riestra, del gremio de peluqueros.

No habiendo asistido al acto los señores D. Plácido Alvarez Buylla y Gonzalez Alegre, Jefe del ejército, retirado y D. Francisco Gonzalez Argüelles, mayor contribuyente, que han justificado su ausencia y a los cuales también se les había citado previamente.

Laidas por el Secretario las disposiciones legales pertinentes a este acto, el señor Presidente declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar durante el bienio mil novecientos treinta y dos mil novecientos treinta y tres, dando posesión de los cargos que por ministerio de la Ley les corresponde desempeñar en ella a cada uno de los señores presentes, y haciendo especial mención de que el de Vicepresidente primero lo ejercerá el Sr. D. José Buylla Godino, como Concejal del Ayuntamiento que ha obtenido mayor número de votos en elección popular.

A continuación y por mayoría de votos, fué elegido para el cargo de Vicepresidente segundo, a D. Leoncio del Valle Diaz, vocal titular en concepto de mayor contribuyente.

Por disposición del Sr. Presidente se hace constar que componen esta Junta municipal del Censo, con arreglo al artículo once de la ley Electoral, los señores siguientes:

Presidente, D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Vicepresidente primero, D. José Buylla Godino, Concejal de mayor número de votos y vocal titular por este concepto.

Vicepresidente segundo, don Leoncio del Valle Diaz, vocal titular en concepto de mayor contribuyente.

Vocales titulares, D. Plácido Alvarez Buylla y Gonzalez Alegre, Jefe del ejército, retirado; D. José Maria Gonzalez del Valle Sarandese, por el concepto de mayor contribuyente; D. José Antonio García Tuñón, Síndico del gremio de farmacéuticos; D. Eloy Cadavieco Secades, Síndico del gremio de peluqueros.

Vocales suplentes, D. Aurelio Alvarez Diaz, Concejal; D. Mariano Zorrilla Polanco, Jefe del ejército, retirado; D. Francisco Gonzalez Argüelles, en concepto de mayor contribuyente, suplente de D. Leoncio del Valle; D. Aurelio del Llano Roza, por el mismo concepto que el anterior, suplente de D. José Maria Gonzalez del Valle Sarandese; D. Luis Orche Garcia, del gremio de farmacéuticos, suplente de D. José Antonio García Tuñón; D. Emeterio Fernandez Riestra, del gremio de peluqueros, suplente de D. Eloy Cadavieco Secades.

Secretario, D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Oviedo.

D. José Buylla, manifiesta que es vocal de la Junta provincial, por si pudiera haber incompatibilidad.

Se acuerda celebrar las sesiones en el local de esta Junta, sito en la calle de Quintana, siete, con lo que se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que firman todos los señores concurrentes, de que yo Secretario, certifico.—Sancho Arias de Velasco, J. A. G. Tuñón, L. Orche, Emeterio Fernandez Riestra, Aurelio de Llano, Leoncio del Valle, Mariano Zorrilla, José Maria del Valle, José Buylla, Eloy Cadavieco, Aurelio Alvarez, Luis G. Valdés.—Rubricado.

Para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo, a seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Luis G. Valdés.—Visto bueno, Arias de Velasco.

R. al núm. 481

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Piloña

Comprendidos en el alistamiento del reemplazo de este año los mozos que a continuación se expresan e ignorándose su actual paradero y el de sus familias, se les cita para que concurren al acto de la clasificación de soldados que se verificará el día 21 del actual, advirtiéndoles que de no asistir al acto de referencia serán declarados prófugos:

Agustín Dago Rodriguez, hijos de Antonio y Sabina.

Manuel Faya Pelaez, de Manuel y Generosa.

Carlos García Terán, de Francisco y Mercedes.

Infesto, 9 de Febrero de 1932.—El Alcalde, V. Tamargo Crespo.

R. al núm. 477

#### Alcaldía de Villaviciosa

#### Negociado de propiedades

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* del 23 del mismo), se publica a continuación una relación por parroquias, de las solicitudes presentadas, para legitimar la posesión de las roturaciones arbitrariamente practicadas en terrenos de la pertenencia de este Municipio, para que en el inaprogable plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que tengan que hacer alguna reclamación fundada en motivos de carácter civil, formularla ante esta Alcaldía, dentro siempre del plazo que se concede.

#### Parroquia de Candanal.

Alberto Sanchez Fernandez, de esta parroquia, solicita:

1. En Candanal, barrio de Collado, 1.ª finca nombrada Pareja de los Cepones, cerrada sobre sí, de cabida una hectárea, que linda Norte Bernardo Coñal, Sur Alvaro de Arriba, Este Manuel San-

chez, Ascesión Costales y otros, y Oeste camino de Argañoso a la Regoña.

2. Sita donde la anterior la nombrada Joyaseón, cerrada sobre sí, de forma irregular, de cabida dos hectáreas y treinta áreas, que linda Norte Adolfo Lavandera, Sur Mannel Cortina, Este camino de Argañoso a la Regoña y Oeste José Suarez, Avelino Casillas y otros.

3. Donde las anteriores, la nombrada Parea del Amesón, de cabida cincuenta áreas, que linda Norte Inocencio Berros, Sur Andrés Fernandez, Este Cerro del Maestro y Oeste Alvaro de Arriba y Evaristo Rendueles.

Todas tres dedicadas a explotación agropecuarias, sin servidumbres.

Parroquia de Villaverde.

Celestino Piñera Bárcona, de dicha parroquia, solicita:

En la Ería de Villaverde, un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de una hectárea aproximada de cabida, que linda Norte mar cantábrico, Sur monte común, Este Alfredo Buznego y Oeste Serafin Palacio.

José Piñera Cifuentes, de la misma vecindad, solicita:

1. Un trozo de terreno a explotación agropecuaria, con algunos pinos, sita en el monte Isaac, de aquella parroquia, de cabida aproximada treinta y ocho áreas, que linda al Norte con Bernardo Costales, Este Valentín Buznego, Oeste camino, Sur riega.

2. En la misma situación que la anterior un trozo de terreno a explotación agropecuaria, de cabida aproximada trece áreas, que linda al Este con Enrique Moris, y por los demás lados con monte común.

José Céspedes Ordoñez, de la misma vecindad, solicita:

En esta parroquia y sitio llamado La Ería, una finca a explotación agropecuaria, de cabida una hectárea, que linda al Este con Francisca de la Campa y por los demás vientos con monte común.

Parroquia de Peón.

Olegario Bastián Sanchez, de esta parroquia, solicita:

En la misma y monte llamado Piedras Blancas, núm. 323 del catálogo, en el punto llamado Parea y Riega del Abedúl, de una hectárea de cabida, dedicada a explotación agropecuaria, sin servidumbre alguna, y que linda Norte camino y bienes de Manuel Arce, Sur camino y bienes de Emilio Costales y Este y Oeste caminos.

Parroquia de Tazonos.

Jesús del Valle Martínez, de aquella vecindad, solicita:

Un predio de un día de bueyes de cabida radicante en Monte Negro, de aquella parroquia, número 320 del catálogo, roturado, sin servidumbres, que linda Norte camino, Sur río, Este parcela de Alfonso Miravalles, y Oeste camino.

Alfonso Miravalles, de la misma vecindad, un predio de un día de bueyes de cabida, radicante en Monte Negro, roturado, sin servidumbres y que linda Norte camino, Sur río, Este camino y Oeste

parcela de Jesús del Vallo Martínez.

Villaviciosa, 9 de Enero de 1932.—El Alcalde, M. Vigil.

#### Alcaldía de Llanes

##### EDICTO

Ignorándose el paradero y residencia actual del mozo Salvador David Ortiz Junco, hijo de Alvaro y de Pilar, alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Consistoriales en los días 21 y siguientes del corriente mes.

Consistoriales de Llanes, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Joaquín F. Vega.

R. al núm. 489

#### Alcaldía de Pravia

Aprobada por el Ayuntamiento la construcción de un camino vecinal desde el pueblo de Villamunín a la carretera general de Somado a San Martín de Lodón, en la parroquia de Villafria, de este término municipal, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 13 de Febrero de 1932. El Alcalde-Presidente, Heliodoro García.

R. al núm. 495

#### JUNTA VECINAL DE SAN COSME (CUDILLERO)

Esta Junta saca a subasta un lote de 50 pinos, con 30 metros cúbicos; tasados en 750 pesetas, y 44,41 pesetas de indemnización al Distrito forestal.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, en el local de la casa Escuela de San Cosme, celebrándose con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 233, correspondiente al 15 de Octubre de 1931.

El Presidente, Ceferino Pardo.

#### SECCION JUDICIAL

##### Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 115:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, en el juicio de mayor cuantía, hoy menor, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante

D. Pascual del Buey y Larraz, mayor de edad, Médico y vecino de Arriendas, representado por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, y defendido por el Abogado D. José María de Saro, y de la otra como demandado D. José Cayarga Miyares, mayor de edad, vecino de Granda de Abajo, con cejo de Parres, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles, y defendido por el Abogado D. Pedro R. Arango, sobre indemnización de daños y perjuicios.—Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación del demandado recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintisiete del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. José Minguez y Ramirez de Losada.

Aceptando en lo fundamental los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que reconocida por el demandado su responsabilidad al ocurrir el accidente, proponiendo al actor el resarcimiento de los daños causados si la Compañía aseguradora no satisfacía su importe, según claramente confiesa en el hecho tercero y en la súplica de su escrito de contestación a la demanda, probado igualmente que el demandante sufre a consecuencia de las lesiones padecidas una incapacidad funcional parcial y permanente, que disminuye su capacidad profesional para ejecutar intervenciones en partes distólicas, y aún en los normales, toda la cuestión planteada, se reduce a fijar cuantitativamente la obligación legal de resarcir los daños e indemnizar los perjuicios que se reclaman en la demanda:

Considerando que la realidad y cuantía de aquéllos no ha sido discutida y aparece además probada mediante los recibos que acreditan fehacientemente haber pagado por la reparación del coche la cantidad reclamada, pero no estima la Sala justificada la petición de mil trescientas sesenta pesetas, derivada de la supuesta necesidad de alquilar automóviles para visitas en los distintos sitios en que eran requeridos sus servicios, pues no hay prueba que acredite la necesidad invocada, ni que durante el tiempo a que se contrae la relación acompañada a la demanda, estuvo impedido de utilizar su propio vehículo, para cuya reparación no debió emplearse el tiempo transcurrido entre los meses de Marzo a Octubre, extremos ambos que a él incumbía probar, ya que fué expresamente combatida la realidad de tales servicios y su necesidad y cuantía que debe rebajarse a la cantidad de cien pesetas,

que se estima suficiente para indemnizar al actor por el tiempo que prudencialmente debió estar privado del uso de su automóvil, si se hubiese cuidado de imprimir la necesaria actividad a los encargados de ejecutar la reparación, ya que la morosidad de éstos no es imputable al demandado, cuya responsabilidad no puede extenderse a más que a indemnizar aquellos perjuicios que son consecuencia directa inmediata e inevitable del acto perjudicial.

Considerando que la valoración de la incapacidad según el dictamen pericial emitido en estos autos es notoriamente excesiva porque se estima como si ella impidiese al facultativo dedicarse al ejercicio de la asistencia a partos distólicos y naturales, cuando en realidad conforme al propio informe médico sólo le produce una dificultad funcional de un dedo de la mano izquierda, pero no lo inhabilita para aplicar su capacidad a tales trabajos que además no constituyen exclusivamente su actividad profesional ya que no consta que se dedique de modo habitual ni siquiera preferente al ejercicio de esa especialidad debiendo por ello reducirse la cuantía que por el concepto de indemnización de perjuicios derivados de la lesión, le concede la sentencia recurrida a la cantidad de cinco mil pesetas:

Considerando que siendo en parte revocatoria esta sentencia de la pronunciada, en primera instancia no procede hacer declaración expresa de costas de ninguna de ellas.

Vistos los artículos 1.089, 1.093, 1.214, 1.232, 1.233, 1.248, 1.902 y concordantes del Código civil y el 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que confirmando en parte la sentencia recurrida y estimando parcialmente la demanda interpuesta a nombre de F. Pascual del Buey, debemos condenar y condenamos al demandado don José Cayarga Miyares, a pagar a dicho demandante en concepto de resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados a consecuencia del choque de los automóviles de ambos y del que fué culpable el Sr. Cayarga, la cantidad total de cinco mil seiscientos noventa y cuatro pesetas con sesenta céntimos, sin hacer imposición de costas de ninguna de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo último.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa.—Victor Covián.—S. Jesús Pedreira Castro.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 1.º de Diciembre de 1931.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a 24 de Diciembre de 1931.—Alfonso Ortega.  
R. al núm. 3.389

Alfonso Ortega Ballesteró, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número ciento veinticuatro.

En la ciudad de Oviedo, a 14 de Diciembre de 1931, en el juicio que procedente del Tribunal especial de Foros del distrito de Oriente de Gijón, que ante esta Sala de lo civil pende, en grado de apelación, entre partes de la una, como demandante D.<sup>a</sup> Sabina Gonzalez Lorenzo, mayor de edad, casada y vecina de Caldonés, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado D. Julio Gavito, y de la otra como demandado D. Cristóbal Valdés Menendez, mayor de edad, vecino de Bilbao, representado por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre redención de foro.

Aceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndose admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual compareció la apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día siete del corriente mes, con asistencia del Letrado defensor de dicha parte:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Victor Covián Frera:

Considerando que no es de estimar la excepción de falta de personalidad en la actora alegada en primer término por la parte demandada, toda vez que aquella solicita la redención del foro, no con el simple carácter de heredera de su padre D. Antonio Fernandez, sino como propietaria de la totalidad del mismo en virtud de diversas transmisiones entre las cuales se encuentra la expresada, por lo que y teniendo la demandante las calidades necesarias para comparecer en juicio a que hace referencia el número segundo del artículo 533 de la Ley procesal, únicamente cabría sostener su falta de acción:

Considerando que para hacer efectivo el derecho contenido en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de Junio en relación con igual artículo del Reglamento de 23 de Agosto, ambos de 1926, los Tribunales de Justicia deben inspirarse en un criterio amplisi-

mo en lo que se refiere a la apreciación de la prueba para no desvirtuar la finalidad perseguida en aquella legislación:

Considerando que la actora ha justificado con las pruebas documental y testifical practicadas al efecto, que se halla en posesión del dominio útil de las fincas que describe en el hecho primero de la demanda, como lo demuestra el que viene satisfaciendo el canon estipulado a los Administradores de D. Cristóbal Valdés, dueño del directo, desde hace varios años, sin que sea obstáculo a su eficacia el que los recibos se continuaran extendiendo a nombre del padre de aquella, por que era conocido su fallecimiento y notorio el que la hija realizaba el pago en nombre propio:

Considerando que basta la mera posesión del dominio útil para poder exigir la redención de las cargas forales, a menos que se opongan a ello terceros que ostenten títulos dominicales preferentes, lo cual no ocurre en el presente caso:

Considerando que tanto de las manifestaciones de las partes, como del contrato consignado en la escritura pública de 31 de Mayo de 1882, resulta acreditado que el canon correspondiente a dicho foro, es el de tres fanegas y media de pan de que trata, sin que la circunstancia de que el forista admitiera en metálico la cantidad a que ascendía el precio de la especie por comodidad de ambos, implique una novación de contrato en ese extremo, ya que se trata de actos que en ningún momento obedecieron al propósito de consentir una sustitución o modificación con carácter definitivo, que son los exigidos por el artículo 1.204 del Código Civil, para que aquella pueda tener lugar:

Considerando que dada la naturaleza del título en que el dueño del dominio directo funda su derecho, debe entenderse comprendido en el grupo a que hace referencia la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 3.<sup>o</sup> del primer citado Decreto-ley, en su consecuencia que procede fijar como tipo para la redención del cinco y medio por ciento de la renta, ateniéndose para determinar el precio de la especie, a lo dispuesto por la Comisión nombrada en cumplimiento de lo mandado en el artículo 12 de aquella Ley:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de imposición de costas de ambas instancias.

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a D. Cristóbal Valdés Menendez, a que mediante el cumplimiento de las formalidades legales, lleve a cabo, en favor de doña Sabina Gonzalez Lorenzo, la redención del foro que se describe en el hecho primero de la demanda, capitalizando la renta de tres fanegas y media de pan de que se trata, que constituye el canon esti-

pulado, a razón del cinco y medio por ciento, y se fija como valor de la especie el que tiene determinado la Comisión provincial designada al efecto, no haciéndose mención especial de las costas de ambas instancias.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado D. Cristóbal Valdés Menendez, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Meza, Victor Covián, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Mínguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, quince de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 79

#### Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernandez Giro y Espiroza, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo a que me referiré se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y uno; el señor don Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, como demandante, don Hipólito Gonzalez y Fernandez Castañón, mayor de edad, industrial, y vecino de esta capital, representado por el Procurador don Andrés Tamés Escobedo, y dirigido por el Letrado don José Maria Moutas, y de la otra, como demandado, don José Alvarez Garcia, mayor de edad, industrial, y vecino de La Felguera, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don José Alvarez Garcia, para hacer pago a don Hipólito Gonzalez y Fernandez Castañón, de la suma de trece mil seiscientos veintiuna pesetas setenta y cinco céntimos de principal, gastos e intereses legales hasta el completo pago, imponiendo al demandado todas las costas causadas y que se causen en este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.—Rubricado.

Para que conste, firmo el presente en Oviedo, a cinco de Enero de mil novecientos treinta y dos. Antonio F. Girc.

R al núm. 490

#### Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número seis de este año, por sustracción de menores y parto con fecha dieciséis de Enero último acordé la detención de los inculcados Constantino, cuyos apellidos se ignoran y Lucinda Moris, y con esta fecha he acordado llamarles por el presente.

Y asimismo ruego a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a dicha detención, siendo el Constantino pordiosero, cojo de la pierna derecha, de regular estatura, bigote y pelo negro, de unos treinta y cinco años de edad, moreno y chato y la Lucinda Moris / lonso, natural de Careñes, en este concejo, es rubia, de estatura regular, delgada, con el pelo echado hacia atrás, recogido en un pequeño moño y de unos treinta y siete años de edad, la cual se marchó de su domicilio conyugal el catorce de Enero último con el Constantino y un hijo de aquella, llamado Valeriano García, y en caso sean habidos se pongan a mi disposición en el depósito municipal de este partido, recluyendo al menor Valeriano en el establecimiento benéfico destinado al efecto en tanto no pase a recogerlo su padre Bernardo García Toral.

Dado en Villaviciosa, a siete de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—El Secretario, Ramón Aguirre y D. de Zarate.

R al núm. 471

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA SANCHEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón; se le hace saber por la presente que la Audiencia provincial, en sentencia de 14 de Noviembre último, acordó a su favor una indemnización de cincuenta pesetas, que ha de satisfacerle el responsable civil Manuel Fernández Suárez.

88